

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR
FAMILIAR COOPICBF**

ACUERDO No. 329

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSULTA Y
REPORTE A LA CENTRAL DE RIESGOS EN EL OTORGAMIENTO DE
CREDITOS DE COOPICBF.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar COOPICBF, en uso de sus facultades estatutarias, especialmente en las contempladas en el literal f del artículo 58 de los estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Circular Básica Contable Y Financiera No. 004 de 2008, Capitulo II literal d), establece de los criterios mínimos de otorgamiento de crédito la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
2. Que dando cumplimiento a lo establecido por la resolución 76434 de 2012 "por la cual se deroga el contenido del TITULO V de la Circular Única de la Superintendencia de industria y comercio, sobre acreditación, y se imparten instrucciones relativas a la protección de datos personales, en particular acerca del cumplimiento de la ley 1266 de 2008, sobre reporte de información financiera, crediticia, comercial de servicios y la proveniente de terceros países, las cuales se incorporan en el citado titula se hace necesario reglamentar el procedimiento .
3. Que en virtud de lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento establece los criterios para la correcta utilización del servicio de consulta y reporte a las centrales de riesgo con las que la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar COOPICBF, tenga contratos suscritos y autorizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 2º. CONTRATACION: La Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar COOPICBF", podrá suscribir contratos con las Centrales de Riesgo que demuestren tener la capacidad suficiente de manejo de bases de datos, para que pueda dar cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 3º. RESPONSABLES: Las personas responsables de la consulta en las bases de datos de las centrales serán en el Gerente, el Analista de Crédito y la persona designada y autorizada por el Gerente ante la Central de riesgos. El Jefe de Cartera previa autorización del deudor y/o deudores solidarios es el responsable de reportar y verificar que la información es fidedigna. El mismo enviara mensualmente los reportes de acuerdo con las fechas fijadas por la central de riesgos.

ARTICULO 4º. REPORTE DE LA INFORMACION: Toda la información de la cartera de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar COOPICBF será reportada con base en la información contable a la respectiva fecha de corte, siendo ésta calificada, clasificada y provisionada de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por la SES.

ARTÍCULO 5º. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA. La cartera que se encuentre calificada en categoría diferente de A, acorde a ley 1266 de 2008 de Habeas Data, podrá ser reportada una vez transcurridos 30 días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación al asociado, en la cual se le informe ésta calificación y no se haya obtenido respuesta.

PARAGRAFO 1: Para los casos especiales de cartera castigada el reporte se realizará con base en el acta de reunión ordinaria de Consejo de Administración donde se autorizó el castigo de la misma.

PARÁGRAFO 2: Toda la referencia que en el presente artículo se haga al deudor, se debe igualmente aplicar al codeudor que esté vinculado a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO 6º. CONSULTA DE LA INFORMACION A CENTRALES DE RIESGO: Son objeto de consulta obligatoria las siguientes solicitudes de crédito:

1. Montos superiores a 10 SMLV
2. Montos cuyo recaudo se efectúe por caja o por nomina

PARÁGRAFO 1.- No obstante a criterio de COOPICBF dicho tope de consulta puede ser menor si por alguna razón el caso lo amerita.

PARÁGRAFO 2.- El costo de la consulta será asumido por COOPICBF

PARÁGRAFO 3.- Los créditos cuyo monto sea igual a los aportes no se consultaran en las centrales de riesgo.

ARTICULO 7. AUTORIZACION DE LA CONSULTA. Sin excepción alguna se debe solicitar autorización con el fin de realizar la consulta y reporte de la información, dicha autorización debe ser expresa, es decir, contener la manifestación de una voluntad libre, específica e inequívoca que permita recopilar, disponer o divulgar la información crediticia como se contempla en la solicitud de crédito.

ARTICULO 8. RESTRICCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. Si el asociado deudor o deudor solidario consultado en la base de datos de la central de riesgos presenta mora reportada, no se efectuara el proceso de aprobación y desembolso del crédito, hasta tanto el solicitante normalice la situación en mora en la base de datos de la central de riesgos, presente a la COOPICBF el paz y salvo de la entidad que reporta la mora o autorice por medio del crédito solicitado la cancelación de la obligación en mora.

ARTICULO 9. REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. De acuerdo con la **normatividad vigente** para el reporte a las centrales de riesgo, COOPICBF reportara a los deudores que estén al día en sus obligaciones crediticias de cartera, la cual servirá como una excelente información comercial a los asociados que realicen actividades crediticias con otras entidades y reportara a los deudores principal y deudor solidario con obligaciones de crédito vencidas superiores a 30 días o cartera castigada.

ARTICULO 10. Reporte De la información. El proceso de reporte a la central de riesgo será realizado únicamente por el área de cobranzas dentro de los 10 primeros días hábiles del mes vía correo electrónico, a través del archivo generado directamente desde el aplicativo de la central de riesgo.

ARTICULO 11. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION. Para el oportuno proceso de notificación escrita por parte del área de cobranzas a los deudores y deudores solidarios morosos antes de su reporte a las centrales de riesgo en área de servicios será el responsable de mantener actualizada la información de los asociados, en lo referente a la dirección y números telefónicos. Este procedimiento deberá ser continuo y realizarse con cada una de las nuevas solicitudes de crédito de los asociados.

ARTICULO 12. RECTIFICACION DE LA INFORMACION. Si por alguna circunstancia se establece, que en la bases de datos es incorrecta los datos reportados, se deberá rectificar o eliminar por parte de la persona autorizada con el aval del representante legal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir desde el momento en que se evidencio el error, con el fin de que la entidad correspondiente pueda efectuar dentro de los cinco días hábiles siguientes la recibida la instrucción de rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En los casos en que el deudor moroso reportado a las centrales de riego efectúe el pago total de sus obligaciones, el área de cobranzas deberá informar inmediatamente a la central de riesgos de esa novedad con el visto bueno del representante legal, a fin de asegurar una actualización oportuna de los registros en su base de datos.

ARTICULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACION. Para todos los casos la permanencia de la información negativa estará sujeta a la que defina la normatividad vigente.

ARTICULO 14. PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS. Para garantizar el derecho a solicitar ratificaciones, actualizaciones, eliminaciones o reclamo de los reportes, COOPICBf diseñara un formato con el fin de poder realizar un seguimiento sobre el mismo.

ARTICULO 15. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D; C a los 10 días del mes de septiembre de 2016.

ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS
Presidente
Consejo de Administración
Administración

LINDA KALEB ABUASI
Secretaria
Consejo de